ESTUDIO PREVIOS ADICIONAL No. 1 EN VALOR Y TIEMPO AL CONTRATO No. 001-2026

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**RECTORIA**
FECHA	**16 DE ABRIL DE 2026**
PROCESO	**ADICIONAL No. 1 EN VALOR Y TIEMPO AL CONTRATO No. 001-2026**

1. MARCO LEGAL

La constitución política en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, igualmente, en el artículo 44 ibidem establece que la educación y la cultura son derechos fundamentales de los niños.

El articulo 67 ibidem, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente en el artículo 365 de la Constitución Política, determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por tanto, es su deber asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La ley 115 de 1994 (Ley General de la Educación) señalan las normas generales para regular el servicio público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidad e intereses de las personas, la familia y de la sociedad, destacando que la educación es un proceso integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Los establecimientos educativos estatales regulan su contratación con base en el Decreto 4791 de 2008 "*por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.",* en el cual se determina el artículo 17 lo siguiente:

"Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Institución Educativa Camilo Torres Restrepo, cuenta con una principal y sede nueve sedes de primaria, las cuales se encuentran bajo la dirección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal de Barrancabermeja, quien para la presente vigencia fiscal 2026, ha entregado los recursos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de sus diversos procesos o Fondos de Servicios Educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

En el artículo 13 inciso 2 establece que los actos y contratos celebrados en los Fondos de Servicios Educativos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren.

Que la presente contratación se encuentra respaldada por la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, artículo *2°.* De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de

licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 Y 4 del mencionado Artículo.

De acuerdo a lo anterior una de las excepciones a la escogencia por licitación pública es la contemplada en el numeral 4. CONTRATACION DIRECTA

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"**

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Reitera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una cláusula para esta modalidad, en el entendido que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual.

De acuerdo a lo anterior la institución educativa tiene vinculada mediante contrato de prestación de servicios, una abogada cuyo objeto es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL Y DEMAS ACTIVIDADES JURIDICAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DE BARRANCABERMEJA.", Con el propósito de apoyar la gestión jurídica y contractual que se adelanta en la institución para la adquisición de bienes y servicios.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia de profesional para que ejecute el objeto "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL Y DEMAS ACTIVIDADES JURIDICAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DE BARRANCABERMEJA.", se requiere continuar con los servicios un Profesional en Derecho.

Que en la actualidad la institución Educativa Camilo Torres Restrepo, se encuentra ejecutando un contrato de prestación de servicios con un profesional en Derechos, siendo necesario realizar un adicional en valor y tiempo al contrato inicial por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) para un valor total del contrato de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000), siendo necesario continuar con los servicios de un profesional del derecho para que realice las actividades pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la institución educativa

Por lo anterior, se hace necesario, realizar el presente contrato adicional No. 1 en valor y tiempo al contrato No. 001 de 2026 cuyo objeto es “PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL Y DEMAS ACTIVIDADES JURIDICAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DE BARRANCABERMEJA”.

3. ADECUACIÓN A PLANES Y SOPORTE PRESUPUESTAL DEL ADICIONAL

Esta contratación se encuentra enmarcada en el Presupuesto de la siguiente forma:

CERTIFICADODOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 26-00013 del 16 de abril de 2026.
Rubro: 2.1.2.02.02.008-03
Concepto: honorarios
Fuente de Financiación: R002 TRANSFERENCIA POR GRATUIDAD - SSF

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El contrato adicional en valor, se puede realizar en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 OBJETO (PRECISAR)	ADICIONAL No. 1 EN VALOR Y TIEMPO AL CONTRATO No. 001-26 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR LA GESTION CONTRACTUAL Y DEMAS ACTIVIDADES JURIDICAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DE BARRANCABERMEJA.
5.2 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
5.3 VALOR INICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)
5.4 VALOR ADICIONAL No.1	TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000)
5.5 VALOR TOTAL	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)

5.6 DURACIÓN INICIAL:	TRES (3) MESES
5.7 DURACION ADICIONAL	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS
5.8 DURACION TOTAL	CUATRO (4) MES Y QUINCE (15) DIAS
5.9 FORMA DE PAGO	**CINCO (05**) Pagos contenidos en: A) **CUATRO (04**) pagos equivalentes a la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) y un pago final mediante acta final por valor de UN MILLONDE PESOS ($1.000.000).

DOCUMENTOS ANEXOS
(Aquellos que forman parte del Estudio)

- CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

6. RESPONSABLES

ANTONIO FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ **CARGO: RECTOR**	FIRMA: 